

En los restantes frutales de pepita y hueso, el I Congreso Frutícola Nacional, en sus dos sesiones de Lérida (1971) y Mérida (1973), estimó como uno de los grandes males de nuestra Inventarios Agronómicos de Frutales realizados en 1971 por la zonas con claros factores limitantes o condicionantes, con material vegetal inadecuado y con una estructura varietal desequilibrada, causas todas ellas del desajuste entre la oferta y la demanda, así como de los altos costes de producción.

Esta situación ha sido igualmente puesta de relieve por los Inventarios Agronómicos de Frutales realizados en 1971 por la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia, se viene provocando en años de climatología normal la formación de excedentes globales o estacionales, que ocasionan fuertes caídas de los precios al productor.

En cuanto al viñedo, el Decreto 835/1972, que aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, en su capítulo V, artículo 53, señala que se fomentará el arranque de vides en determinadas comarcas, preferentemente las constituidas por viñedos híbridos productores directos, debiéndose proceder a sus sustitución.

Asimismo, una problemática similar a la del resto de cultivos leñosos por utilización de material vegetal inadecuado y elevados costes de producción hacen necesaria la adecuación de las plantaciones a la mecanización integral, incluida la vendimia, y la adaptación de variedades viníferas que mejoren la calidad de la producción en determinadas zonas.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria llevará a cabo un programa que tendrá por finalidad fomentar la mejora tecnológica de la producción de cultivos leñosos, mediante el estudio y seguimiento de las implantaciones de nuevo material vegetal, mejoras y nuevas técnicas en el cultivo y de las medidas tendentes a corregir el desequilibrio de la distribución estacional de la oferta, tales como la reconversión de determinadas plantaciones por reinjertado de unas variedades sobre otras.

Segundo.—El programa de estudio y seguimiento de las mejoras y aplicación de nuevas técnicas y medidas se desarrollará a través de explotaciones colaboradoras, representativas de las zonas de producción de mayor interés, cuyo número no podrá exceder de diez en todo el territorio nacional.

Esta colaboración tendrá carácter de concierto con la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán las zonas de actuación y el número de explotaciones colaboradoras en cada una de ellas, procediéndose a la selección de las mismas, de acuerdo con las normas que por la expresada Dirección se establezcan, entre las que hayan solicitado acogerse a la citada colaboración.

Cuarto.—Las explotaciones colaboradoras llevarán a cabo el plan de mejoras y aplicación de nuevas técnicas y medidas acordado con la Dirección General de la Producción Agraria para el período 1978-1980 y prestarán la colaboración necesaria en las operaciones de ejecución y seguimiento del programa, proporcionando la información que se les solicite y facilitando el desarrollo de demostraciones para la difusión de las técnicas empleadas.

Quinto.—Podrán subvencionarse todos los gastos de producción y adquisición de nuevo material vegetal, operaciones especiales, así como una parte de los correspondientes a labores y otros cuidados culturales, sin que la cuantía de la subvención anual pueda, en ningún caso, ser superior a un millón de pesetas por explotación.

Sexto.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración en cualquier momento, con pérdida para las explotaciones colaboradoras de los beneficios y subvenciones establecidas en el plan general de mejoras acordado para las mismas.

Séptimo.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

13414 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Cultura por la que se establecen las normas que han de regir en el desarrollo y ejecución de la encuesta de demanda cultural.*

En la actualidad, el Ministerio de Cultura, con la colaboración del Instituto Nacional de Estadística, están trabajando conjuntamente en la preparación de una encuesta nacional que recoja la situación actual y la tendencia de la demanda cultural.

En este sentido, ambos Organismos se han distribuido el trabajo y puede decirse que del conjunto de tareas a realizar para llevar a cabo un análisis profundo de la estructura cultural del país, así como detectar las nuevas necesidades de bienes y servicios culturales que sirvan para satisfacer las distintas demandas que han surgido en nuestro país como consecuencia de la transformación socio-política producida en el mismo, corresponde a nuestro Departamento el montaje de una organización capaz de dar cumplida respuesta a todas y cada una de las distintas tareas que la encuesta requiere.

A tal fin, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para coordinar y realizar las distintas tareas que la encuesta requiere se constituirán los siguientes grupos de trabajo:

1. Comisión Nacional.
2. Comisión Ejecutiva.
3. Delegaciones Provinciales.
4. Inspectores provinciales.
5. Agentes entrevistadores.

Segundo.—La Comisión Nacional estará compuesta por:

Presidente: Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: Secretario general Técnico.

Vocales:

Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
Director general de Difusión Cultural.
Director general del Libro y Bibliotecas.
Director general de Música.
Director general de Teatro y Espectáculos.
Director general de Cinematografía.
Director general de Desarrollo Comunitario.
Director general de la Juventud.
Director general de Radiodifusión y Televisión.
Director general del Consejo Superior de Deportes.

Secretario: Jefe del Gabinete de Estadística e Informática.

Le corresponde a la citada Comisión Nacional las siguientes competencias:

- Adoptar cuantas medidas de carácter general se estimen convenientes para la realización de la encuesta.
- Supervisar los valores de todos los órganos que intervienen en la ejecución de la encuesta.
- Aprobación de los resultados finales de la encuesta.

Tercero.—La Comisión Ejecutiva de la encuesta de demanda cultural tendrá la siguiente composición:

Presidente: Secretario general Técnico.
Vicepresidente: Jefe del Gabinete de Estadística e Informática.

Vocales:

Tres funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, nombrados a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Tres funcionarios del Ministerio de Cultura, designados por el Subsecretario.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el Secretario general Técnico.

Sus competencias serán:

- Desarrollar las directrices fijadas por la Comisión Nacional.
- Nombrar los Inspectores provinciales.
- Organizar y dirigir la campaña publicitaria.
- Coordinar y dirigir los trabajos de la encuesta.
- Informar a la Comisión Nacional sobre el estado de realización de las distintas fases de la encuesta.
- Resolver cuantas situaciones se presenten durante la realización de la encuesta.

- Creación y dirección de un equipo de depuración de la información recogida.
- Examinar los resultados de la encuesta e informar de los mismos a la Comisión Nacional.

Cuarto.—Será competencia de las Delegaciones Provinciales del Departamento:

- Organización de cursos para Agentes en la provincia.
- Expedir nombramientos de Agentes.
- Proponer el nombramiento de Inspectores provinciales a la Comisión Ejecutiva.
- Estudio y asignación de zonas de inspección a los Inspectores provinciales.
- Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Comisión Ejecutiva.
- Examinar los resultados de la encuesta en su provincia y emitir informe sobre ellos a la Comisión Ejecutiva.
- Cualquier otra función que le sea conferida por la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—La Inspección Provincial que se considera necesaria para el normal desarrollo de la encuesta de demanda cultural estará compuesta por 92 funcionarios, distribuidos por provincias, según el volumen de trabajo de cada una de ellas, nombrados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de los respectivos Delegados provinciales.

Las funciones que llevará a cabo la Inspección Provincial son:

- Asistir a los cursos de formación que se celebrarán en Madrid.
- Colaborar con el Delegado provincial en la selección de Agentes y en el estudio de zonas de inspección.
- Impartir los cursos de formación a los Agentes y proponer al Delegado provincial el nombramiento de los seleccionados.

- Ordenar y controlar el material a utilizar para la realización de la encuesta (cuestionarios, relación de viviendas, etc.).
- Responsabilizarse personalmente del asesoramiento, control e inspección de los trabajos de campo, así como los trabajos de oficina relacionados con la encuesta.
- Resolver los problemas e incidencias que se le presenten o dar cuenta a su Delegado provincial de aquéllos que no pueda resolver por sí mismo.
- Proponer la sustitución de Entrevistadores, cuando sea necesario.
- Informar a su Delegado provincial sobre la marcha de los trabajos en su zona.
- Depurar la documentación obtenida antes de su aprobación.
- Ordenación y envío a Madrid de la documentación de la encuesta.
- Cualquier otra función que pueda serle encomendada o que figure en su manual de instrucciones.

Sexto.—El número de Agentes entrevistadores se ha calculado basándose en una duración del trabajo de recogida de dos semanas, teniendo en cuenta el distinto tratamiento que deben tener los Municipios no capital, por el tiempo que supone el desplazamiento a los mismos y el número de secciones seleccionadas en cada uno de ellos. El total resultante ha sido de 312 Agentes, con un mínimo por provincia de dos Agentes y un máximo de 16.

Tendrán como misión fundamental, además de las que figuran en el Manual del Entrevistador, asistir a los cursos de formación que le proporcionen una perfecta capacitación para realizar la recogida de información en los plazos y en las viviendas que le hayan sido asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Castedo Alvarez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

13415 REAL DECRETO 1053/1978, de 19 de mayo, por el que se nombra Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección Tercera, a don José María Villar Romero.

En virtud de lo previsto en los artículos sexto y séptimo de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección Tercera, a don José María Villar Romero, como comprendido en la categoría cuarta de las señaladas en el artículo sexto de la mencionada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

13416 REAL DECRETO 1054/1978, de 19 de mayo, por el que se nombra Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección Cuarta, a don Pelegrín de Benito Serres.

En virtud de lo previsto en los artículos sexto y séptimo de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, Presidente de la Sección Cuarta, a don Pelegrín de Benito Serres, como comprendido en la categoría cuarta de las señaladas en el artículo sexto de la mencionada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

13417 REAL DECRETO 1055/1978, de 19 de mayo, por el que se nombra Consejero electivo de Estado al Teniente General del Ejército del Aire excelentísimo señor don Javier Murcia Rubio.

En virtud de lo previsto en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero electivo de Estado al Teniente General del Ejército del Aire excelentísimo señor don Javier Murcia Rubio, como comprendido en la categoría D) del apartado tercero del citado artículo.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS